1171-11-

Rionegro,

Señora
MARISOL VANEGAS CARO
Representante Legal
Fundación de Atención a la Niñez
NIT.890905179-3
Correo t.romero@fan.org.co
Teléfono: (4)4480288 - 3015361189
Dirección calle 43B #81-51
Medellín, Antioquia

Asunto: Requerimiento - Contrato No.10-11-00-21-12-029-2025.

Cordial saludo,

En el marco del Contrato No. 10-11-00-21-12-029-2025, suscrito conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 entre el municipio de Rionegro y Fundación Atención a la Niñez – FAN, y en atención al requerimiento identificado con Radicado No. 1170-11-038 del 23 de septiembre de 2025, cuya respuesta fue remitida por la Fundación FAN el 30 de septiembre de 2025, se informa que, revisada la documentación allegada, entre la cual se incluyen la Licencia de funcionamiento bienal del 2 de diciembre de 2024 emitida por el ICBF, el Concepto del ICBF y el Radicado MERCURIO SGDA de la Gobernación de Antioquia, se constató que la sede Jugar para Sanar – Rionegro no cuenta con habilitación vigente en el servicio de Psicología (código 344), según el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Aunque la Fundación FAN señala que la no habilitación deriva de una visita de vigilancia y control por parte de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, donde se habría identificado un riesgo sanitario alto por la falta de un sistema de elevación, no se adjuntaron los soportes que respalden dicha información, ni tampoco fue informada la novedad al supervisor del contrato en el momento de la imposición de la medida que inhabilitó la sede ubicada en el municipio de Rionegro.

De conformidad con lo anterior, la medida sanitaria impuesta al contratista suspende temporalmente la posibilidad legal de prestar dicho servicio, generando una imposibilidad jurídica sobreviniente para cumplir el objeto contractual.

Aunque la Fundación conserva habilitación del ICBF por medio de licencia de funcionamiento bienal, esa autorización no sustituye la habilitación en salud, ya que el servicio contratado requiere personal y escenarios habilitados bajo normativa del Ministerio de Salud.

En consecuencia, la entidad no puede permitir la continuidad de la ejecución mientras persista la medida, pues ello comprometería la responsabilidad fiscal y disciplinaria del supervisor por permitir la ejecución de un servicio sin cumplimiento de requisitos legales.

Considerando que el objeto contractual está orientado a "garantizar la atención psicoterapéutica especializada a niños, niñas, adolescentes y familias, además de implementar estrategias de prevención y atención de violencias contra niños, niñas, adolescentes y familias, a partir de la generación de entornos que protegen y sanan bajo el Modelo Jugar para Sanar del programa SanArte", se aclara que no se reconocerán pagos por concepto de atenciones psicoterapéuticas, a partir de la fecha en la que la Fundación FAN deja de estar habilitada para la prestación del servicio en la sede Rionegro, por parte la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Por lo tanto, en el cumplimiento de la obligación del pago por parte del municipio se considerarán únicamente los periodos en los que el servicio fue prestado contando con habilitación vigente en la sede de Rionegro, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Teniendo en cuenta lo anterior requerimos, se informe el alcance de la medida sanitaria, los plazos estimados para su levantamiento y las gestiones emprendidas ante el Ministerio, además de:

1. Remitir a la mayor brevedad posible la documentación que sustente la no habilitación de la sede Jugar para Sanar del municipio de Rionegro, por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, incluyendo los antecedentes administrativos emitidos por la misma entidad y

el plan de acción orientado a garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de legalidad, calidad y oportunidad.

2. En vista de que la Licencia de funcionamiento bienal del 2 de diciembre de 2024 emitida por el ICBF, no cubre el objeto del presente contrato, en tanto, los sujetos de acompañamiento no sólo incluyen a niños, niñas y adolescentes en una medida de protección, se solicita presentar una alternativa de atención, que incluya una sede habilitada y asumir los gastos de traslado de los consultantes y demás erogaciones para la prestación efectiva del servicio. En el caso eventual de considerar la presentación de esta propuesta, aportar los documentos que habiliten la acreditación de la sede, la manifestación de voluntad de asumir los gastos de transporte que excedan los considerados en el contrato e indicar la fecha en la cual se reanudará la prestación del servicio.

3. También, se solicita que se proceda con la suspensión inmediata de la atención a los consultantes vinculados al contrato, a fin de adelantar con el área jurídica del municipio, las acciones a seguir dentro de la ejecución del contrato.

4. Adicionalmente, se requiere a la Fundación FAN, informar de manera oportuna y por los canales institucionales pertinentes a todos los pacientes activos sobre la suspensión temporal de sus consultas, con el fin de garantizar una comunicación clara y transparente con la población atendida y evitar afectaciones en los procesos terapéuticos en curso.

Así las cosas, es necesario realizar el Acta de Suspensión del contrato suscrita por ambas partes, conforme a la cláusula contractual. Si la medida implementada por su entidad para dar continuidad a la ejecución del contrato es temporal y subsanable en un tiempo breve, teniendo en cuenta el corto plazo para la terminación del mismo, se procederá a reanudarlo.

De lo contrario, si la medida implica inhabilidad prolongada o definitiva para prestar el servicio en la sede ubicada en nuestra jurisdicción, y no habilitan sede alterna que cumpla con todos los requerimientos, el Municipio deberá terminar anticipadamente el contrato por imposibilidad sobreviniente para la ejecución del contrato.

En concordancia con lo argumentado se solicita dar respuesta y remitir la documentación requerida en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de esta comunicación.

Atentamente,

NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ
Secretario de Familia (E)

NÓRIDA MAZO ESPINOSA
Profesional Especializada G03
Subsecretaría de Bienestar Social
Supervisora

| .. | NOMBRE /CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Adriana Ospina Castaño/ Psicóloga/ Subsecretaria de Bienestar social | | 9-10-2025 |
| Revisó | Daniel Alejandro Pacheco Cuesta/ Abogado Secretaría de Familia. | | 9-10-2025 |
| Aprobó | Nórida Fernanda Mazo Espinosa / Profesional Especializada/ Subsecretaría de Bienestar social | | 9-10-2025 |
| *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |